



TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN N° 0450-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 13 de octubre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos diecinueve (219) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0302-20 ; 5-UMHEVAL-FM-D, de fecha 23 de diciembre del 2016, se resolvió conformar la terna de jurados para recalificar los trabajos de la estudiante de la E.A.P. de medicina humana, Lourdes de los Angeles JACHA CELESTINO, correspondiente a la asignatura de sociología del / semestre 2015, en conformidad a la Resolución N° 02733- 2015-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de noviembre 2015, por lo expuesto en los considerando de la presente resolución, siendo

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1599-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 23.SET.2016, manifiesta al Rector, que, mediante Resolución N° 0173-2016-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 12 de agosto de 2016, el Consejo de Facultad resuelve NO VALIDAR la evaluación realizada a la alumna LOURDES DE LOS ANGELES JACHA CELESTINO, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios y no haberse constituido la terna evaluadora y VALIDAR la evaluación realizada por la docente del curso de SOCIOLOGIA Mg. María C. Galimberti Oliveira, a la alumna LOURDES DE LOS ANGELES JACHA CELESTINO en el Semestre I del año académico 2015; justificando su decisión el Consejo Universitario en solamente dos de los jurados designados en la terna realizaron la calificación y no estuvo presente la docente, mediante Resolución N° 02733-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 12.NOV.2015, el Consejo Universitario dispuso que el Decano de la Facultad de Medicina, nombre una terna de jurado para recalificar los trabajos de la alumna Lourdes de los Angeles Jacha Celestino, correspondiente a la asignatura de Sociología del Semestre I 2015, en presencia de la docente María Cecilia Galimberti Oliveira, Comisión que tendrá tres días para que eleve el Informe al Decano de Facultad de Medicina y se proceda a la rectificación de las notas y actas según corresponda: en cumplimiento de la referida resolución el Decano de la Facultad de Medicina mediante Resolución N° 0302-2015-UMHEVAL-FM-D, de fecha 23.DIC. 2016, resolvió conformar la terna de jurados para recalificar los trabajos de la estudiante de la E.A.P. de medicina humana, Lourdes de los Ángeles JACHA CELESTINO, siendo: Mg. Pedro Pablo SAOUICORAYÁVILA (presidente), Mg. Heriberto H. ESTRADA MUÑOZ (miembro) y al Dr. Jesús Virgilio, LOPEZ CALDERO (secretario): procediéndose a notificar a los jurados y de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 031-2016/UNHEVAL-FM-D, el Dr. Jesús Virgilio, LOPEZ CALDERON, no recibió la Resolución manifestando que no podrá ser jurado por no ser de la especialidad y desconocer del tema: sin embargo en ningún momento se realizó la reconfirmación de jurado, procediendo a realizar la evaluación solamente los dos jurados mencionados anteriormente; se conformó la terna de jurados para recalificar los trabajos de la estudiante de la E.A.P. de Medicina Humana, Lourdes de los Angeles, JACHA CELESTINO, de acuerdo a lo señalado en el considerando interior, ante lo cual los jurados Mg. Pedro Pablo Saquicoray Avila v el Mg. Heriberto II. Estrada Muñoz, mediante Informe N° 001-2016- M-PPCA-EAP/S, de fecha 23.DIC.2015 informan que habiendo analizado los trabajos bajo la responsabilidad académica el jurado dictamina las calificaciones de los dos trabajos: en material titulado "PORTAFOLIO" la calificación es de IS (dieciocho) y el y material denominado "GLOBALIZACION" el calificativo de 17 (diecisiete): sin embargo en la misma se tiene que no se ha procedido a notificar a la docente para que participe en el proceso de calificación tal como se tiene del Oficio N° 0092-2016/UNHEVAL-FM-D y que el Docente Jesús Virgilio, LOPEZ CALDERON no participo por no tener conocimiento del tema a evaluarse: EN ESTE CASO CORRESPONDIA OVE EL DECANO ADOPTARA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE ERA ANTE LA NEGATIVA DEL DOCENTE JESUS VIRGILIO LOPEZ CALDERON DE CONFORMAR PARTE DE LA TERNA, DESIGNAR A UN TERCER DOCENTE: LO QUE NO HA OCURRIDO EN EL PRESENTE CASO; PERO SIN EMBARGO EXISTE UNA EVALUACION REALIZADA POR DOS DOCENTES ESPECIALISTAS EN EL TEMA QUE A CRITERIO DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE CUANDO SE TRATA DE UN ORGANO COLEGIADO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 100.1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. que señala: "100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate"; la cual debe aplicarse en el presente caso ya que al no haberse recompuesto la terna ni haber el doctor Virgilio Lopez Calderón presentado un documento en la que manifieste su disconformidad de manera oportuna no se puede perjudicar a la alumna, por un acto de la administración que al final no repercute en la calificación por existir un informe de los dos docentes de manera uniforme. Tanto más que a la fecha han transcurrido más de 6 meses de realizado el proceso de calificación; por lo que la calificación realizado por el jurado en mayoría debe ser validado.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0450-2016-UNHEVAL-CU.

Que, si bien es cierto se tiene que la docente MARIA CECILIA GALIMBERTI OLIVEIRA, no ha participado en el proceso de evaluación, sin embargo atendiendo a que a la fecha han transcurrido más de seis meses de realizado el proceso de calificación, considera que el Consejo Universitario exima del cumplimiento del mismo, por cuanto su participación no iba a influir en nada en la calificación realizada; que, la no participación del docente Dr. Virgilio López Calderón y de la docente Maria Cecilia Galimberti Oliveira, no modifica la calificación obtenida por la alumna, teniendo en cuenta que la decisión ha sido unánime de los dos jurados y la participación de la docente era en calidad de veedora ya no tenía decisión alguna en el proceso de calificación; por lo tanto la decisión del consejo de facultad de no validar la evaluación realizada no tiene fundamento alguno; en el presente caso debe ordenarse que el Presidente MG. PEDRO PABLO SAQUICORAY AVILA, firme el acta de rectificación de nota respecto a la alumna LOURDES DE LOS ANGELES JACHA CELESTINO;

Que dado cuenta en la sesión extraordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 30.SET.2016, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó **NO RATIFICAR** la Resolución N° 0173-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 12.AGO.2016, de la Facultad de Medicina, con la que, por acuerdo del Consejo de Facultad, no validó la evaluación realizada a la alumna Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino, de la EP de Medicina Humana, por dos miembros de la Terna de Jurados, conformado con la Resolución N° 0302-2015-UNHEVAL-FM-D, del 23.DIC.2015; consecuentemente, **VALIDAR**, en todos sus extremos, la calificación presentada por los dos miembros de la Terna de Jurados, conformado con la Resolución N° 0302-2015-UNHEVAL-FM-D, del 23.DIC.2015, de la Facultad de Medicina, a favor de la alumna **Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino**, de la EP de Medicina Humana; encomendándose al Presidente del Jurado, Mg. Pedro Pablo Saquicoray Ávila, a firmar las actas de rectificación de nota de la asignatura de Sociología, correspondiente al Semestre I-2015; para lo cual se dispone que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 110-206-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **NO RATIFICAR** la Resolución N° 0173-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 12.AGO.2016, de la Facultad de Medicina, con la que, por acuerdo del Consejo de Facultad, no validó la evaluación realizada a la alumna Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino, de la EP de Medicina Humana, por dos miembros de la Terna de Jurados, conformado con la Resolución N° 0302-2015-UNHEVAL-FM-D, del 23.DIC.2015; consecuentemente,
- 2º. **VALIDAR**, en todos sus extremos, la calificación presentada por los dos miembros de la Terna de Jurados, conformado con la Resolución N° 0302-2015-UNHEVAL-FM-D, del 23.DIC.2015, de la Facultad de Medicina, a favor de la alumna **Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino**, de la EP de Medicina Humana; encomendándose al Presidente del Jurado, Mg. Pedro Pablo Saquicoray Ávila, a firmar las actas de rectificación de nota de la asignatura de Sociología, correspondiente al Semestre I-2015;
- 3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 4º. **CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**RECTOR**  
Héctor M. OSTOS MIRAVAL



*[Signature]*  
**SECRETARIO GENERAL**  
PC MARIANA A. SILVA MARTÍNEZ

- Distribución:
- Rectorado -
  - VRAcad
  - VRInv
  - AL-OCI
  - DACAD
  - JPACAD
  - FM-
  - Interesado
  - Archivo

*[Signature]*  
Lo que transcribe a U.P. para su conocimiento y demás fines.